

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ORDEN de 23 de junio de 1997, por la que se complementa el calendario de los dos días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos en el ámbito de cada Municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 456/1994, de 22 de noviembre, que determinó el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos para 1995, en su Disposición final primera estableció que la Consejería de Gobernación aprobaría cada año, a efectos de cómputo de plazos administrativos, el calendario correspondiente a los dos días de fiesta en el ámbito de cada Municipio, una vez resuelto dicho extremo a los efectos laborales por la Consejería de Trabajo e Industria.

Dictada la Resolución de 23 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo e Industria estableciendo las Fiestas Locales, por Orden de la Consejería de Gobernación de 10 de febrero de 1997 (BOJA núm. 22, de 20.2.97) fue determinado el calendario de los dos días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos para 1997.

Mediante la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de 21 de abril de 1997 (BOJA núm. 60, de 24 de mayo) se han adicionado Fiestas Locales de carácter laboral a las figurantes en la Resolución de dicha Dirección General de 23 de diciembre de 1996, por lo que igualmente se complementa la relación a efectos de cómputo de plazos administrativos por medio de la presente Orden.

En virtud de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, de la Disposición Final Primera del Decreto 456/1994, de 22 de noviembre, y de las competencias atribuidas a esta Consejería por el Decreto 315/1996, de 2 de julio, que estableció su estructura, modificado por Decreto 84/1997, de 13 de marzo.

DISPONGO

Artículo único. Aprobar los dos días inhábiles de 1997 a efectos de cómputo de plazos administrativos en el ámbito de los Municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se relacionan en el Anexo de la presente Orden.

Disposición Final Unica. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de junio de 1997

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

ANEXO.

ALMERÍA

Alcolea	20 Enero	4 Septiembre
Lucar	20 Enero	21 Enero
Mojacar	28 Agosto	7 Octubre
Vélez-Blanco	3 Febrero	8 Agosto
Vícar	16 Junio	15 Septiembre

CÁDIZ

Algeciras	30 Junio	16 Julio
Chiclana de la Frontera	13 Junio	8 Septiembre

Chipiona	17 Febrero	8 Septiembre
Jerez	24 Septiembre	9 Octubre
Setenil de las Bodegas	20 Enero	16 Julio
Villanueva del Rosario	8 Septiembre	7 Octubre

CÓRDOBA

Benamejil	25 Abril	12 Septiembre
Pedroche	31 Marzo	8 Septiembre
Santa Eufemia	3 Febrero	30 Junio

GRANADA

Albuñuelas	20 Enero	18 Agosto
Cacín	20 Enero	7 Octubre
Churrana de la Vega	8 Septiembre	29 Mayo
Gualchos	16 Julio	29 Septiembre
Nigüelas	25 Abril	22 Septiembre
Puebla de Don Fadrique	21 Mayo	14 Agosto
Villamena	15 Mayo	16 Agosto
Zújar	28 Abril	2 Octubre

HUELVA

Huelva	4 Agosto	8 Septiembre
Isla Cristina	16 Julio	7 Octubre
Paterna del Campo	16 Julio	25 Agosto
Villanueva de los Castillejos	1 abril	28 Julio

JAÉN

Chilluevar	24 Enero	15 Mayo
Porcuna	21 Marzo	4 Septiembre
Pozo-Alcón	9 Mayo	26 Julio
Puente de Génave	15 Mayo	16 Mayo
Sabote	11 Febrero	25 Agosto
Torres de Albánchez	25 Abril	8 Mayo
Vilches	9 Mayo	8 Septiembre
Villardompardo	6 Octubre	7 Octubre

MÁLAGA

Algatocín	6 Octubre	7 Octubre
Álora	1 Agosto	8 Septiembre
Antequera	22 Agosto	8 Septiembre
Benaolán	25 Abril	7 Octubre
Casarabonela	4 Agosto	12 Diciembre
Cútar	29 Mayo	18 Agosto
Faraján	11 Agosto	9 Diciembre
Istán	29 Septiembre	30 Septiembre
Mollina	18 Agosto	15 Septiembre
Pizarra	15 Mayo	19 Agosto
Pujerra	13 Junio	3 Noviembre
Viñuela	18 Agosto	15 Septiembre

SEVILLA

Cabezas de San Juan, Las	24 Junio	15 Septiembre
Casariche	25 Abril	28 Julio
Guillena	8 Septiembre	12 Septiembre
Marinaleda	25 Abril	4 Diciembre
Valencina de la Concepción	8 Agosto	8 Septiembre
Villanueva de San Juan	24 Junio	7 Octubre
Villanueva del Ariscal	21 Marzo	25 Julio

CORRECCION de errores a la Orden de 10 de febrero de 1997, por la que se determina el calendario de los dos días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos en el ámbito de cada municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 22, de 20.2.97).

La Orden de la Consejería de Gobernación de 10 de febrero de 1997 omitió en su artículo único la referencia «de 1997» entre «días inhábiles» y «a efectos».

Por otro lado, tras la publicación de la corrección de errores a la Resolución de 23 de diciembre de 1996 de

la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo e Industria, por la que se determinan las Fiestas Locales en el ámbito de Andalucía para 1997, procede por tanto la corrección de errores a la Orden de 10 de febrero de 1997 de la Consejería de Gobernación por la que se determina el calendario de los dos días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos en el ámbito de cada municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicada en el BOJA núm. 22, de 20 de febrero de 1997.

Se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 2.023, en el artículo único, donde dice «días inhábiles a efectos», debe decir «días inhábiles de 1997 a efectos».

Página 2.024, en el apartado de la provincia de Cádiz, columna izquierda, donde dice: «Algodonales 2 mayo 28 mayo», debe decir: «Algodonales 2 mayo 26 mayo».

Página 2.024, en el apartado de la provincia de Cádiz, columna izquierda, donde dice: «San Roque 21 mayo 19 agosto», debe decir: «Algodonales 21 mayo 18 agosto».

Página 2.024, en el apartado de la provincia de Córdoba, columna derecha, donde dice: «Aguilar de la Frontera 8 agosto 8 septiembre», debe decir: «Aguilar de la Frontera 10 febrero 8 agosto».

Página 2.025, en el apartado de la provincia de Granada, columna izquierda, donde dice: «Jun 5 mayo 8 septiembre», debe decir: «Jun 2 mayo 8 septiembre».

Página 2.026, en el apartado de la provincia de Málaga, columna derecha, donde dice: «Algarrobo 20 enero 25 agosto», debe decir: «Algarrobo 20 enero 11 agosto».

Página 2.027, en el apartado de la provincia de Málaga, columna izquierda, donde dice: «Coín 19 marzo 2 junio», debe decir: «Coín 19 marzo 9 junio».

Sevilla, 23 de junio de 1997

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 176/1997, de 8 de julio, por el que se modifica el Decreto 97/1995, de 11 de abril, por el que se establecen ayudas para favorecer el ahorro de agua mediante la modernización y mejora de los regadíos de Andalucía.

El período de grave sequía padecido durante los años 1990 a 1995 indujo al Consejo de Gobierno a adoptar medidas conducentes a paliar los efectos producidos por el mismo.

Una de tales medidas fue la aprobación del Decreto 97/1995, de 11 de abril, por el que se establecieron ayudas para favorecer el ahorro de agua mediante la modernización y mejora de los regadíos, el cual fue desarrollado mediante la Orden de 1 de agosto de 1995 de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Teniendo en cuenta que uno de los objetivos prioritarios de dicho Decreto era el ahorro de agua, se consideró necesario actuar no sólo sobre las redes de transporte y distribución de carácter colectivo, cuya titularidad suele corresponder a las Comunidades de Regantes, sino también a nivel de explotación agraria considerando que

ninguna debía ser excluida en razón de su dimensión o de quien fuera su titular.

La Comisión Europea ha homologado las ayudas correspondientes a las redes colectivas de riego realizadas por entidades de derecho público y ha puesto determinadas objeciones previas a la homologación de las ayudas a las explotaciones agrarias.

Transcurrido el período de grave sequía, parece conveniente concentrar los esfuerzos económicos en ayudas a la mejora de las redes de riego e instalaciones de uso colectivo, que benefician al mismo tiempo a un gran número de regantes, cuya titularidad ostentan las Comunidades de Regantes y de Usuarios, que son Corporaciones de Derecho Público sin ánimo de lucro, que en adelante serán las únicas beneficiarias, potenciando el carácter social de estas ayudas.

Asimismo, mediante el presente Decreto, se incorporan criterios de priorización de aquellas actuaciones tendentes a la consolidación de regadíos con recursos no utilizados actualmente en el ciclo hidrológico, o que mejoren la gestión de los recursos hídricos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 8 de julio de 1997,

DISPONGO

Artículo Unico. Se modifican los artículos 3, 4, 5 y 6 del Decreto 97/1995, de 11 de abril, por el que se establecen ayudas para favorecer el ahorro de agua mediante la modernización y mejora de los regadíos de Andalucía, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán acceder a las ayudas contempladas en el presente Decreto las Comunidades de Regantes y demás Comunidades de Usuarios.

2. Las entidades indicadas en el apartado anterior deberán encontrarse legalmente constituidas y ser titulares de concesiones de agua para riego. No obstante, si estas entidades, teniendo concesión de agua sus integrantes, se encontrasen en fase de constitución al amparo del artículo 73.1 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, podrán solicitar las ayudas si, en el momento de presentar la solicitud, se hallasen sometidos a información pública los proyectos de Estatutos u Ordenanzas y Reglamentos por los que han de regirse, condicionándose el otorgamiento a su efectiva constitución.

En este último supuesto, la concesión de la ayuda sólo mantendrá su vigencia hasta la finalización del ejercicio presupuestario.

Artículo 4. Requisitos, exclusiones e incompatibilidades.

1. Las obras y actuaciones para las que se soliciten ayudas incluirán, en todo caso, la instalación de instrumentos que permitan medir y controlar el volumen de agua consumida durante el riego.

2. No serán auxiliares las obras y actuaciones que produzcan aumento de la superficie regada o que posibiliten el incremento de las dotaciones autorizadas, o que se pudieran autorizar, por el Organismo de Cuenca.

3. No podrán ser auxiliadas las obras y actuaciones en regadíos con una antigüedad inferior a quince años, salvo para la instalación de instrumentos de medida y control del gasto de agua.

4. Las ayudas previstas en el presente Decreto se declaran incompatibles con cualquier otra ayuda pública concedida para los mismos fines.

Artículo 5. Priorización.

Con el objeto de conseguir la mayor eficacia de las medidas de ahorro de agua y de las obras y actuaciones de modernización y mejora de regadíos, las solicitudes de ayudas que se presenten se priorizarán con arreglo a los siguientes criterios: